

SENTENCIA DEL 5 ABRIL DEL 2006, No. 17

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 31 de octubre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Freddy Noboa y Rosa Novoa.

Abogada: Dra. Thania Báez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de abril del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Freddy Noboa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1098402-8, domiciliado y residente en la calle La Rotonda No. 1 del sector Villa Alejandrina de esta ciudad, prevenido y, Rosa Noboa, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de octubre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el memorial de casación suscrito por la Dra. Thania Báez, a nombre de los recurrentes, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primer grado que condenó al prevenido Freddy Noboa a nueve (9) meses de prisión y al pago de una multa de Ochocientos Pesos (RD\$800.00) y, a éste y a Rosa Noboa al pago de una indemnización a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de octubre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido recurrente Freddy L. Noboa y de la señora Rosa Novoa, persona civilmente responsable y beneficiaria de la póliza, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 26 de marzo del 2002, por el Lic. Mario Mateo Encarnación, actuando a nombre y representación de los señores Freddy L. Noboa y Rosa Noboa, contra la sentencia No. 04-2002, del 31 de enero del 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. 3, cuyo dispositivo fue copiado precedentemente; **TERCERO:** En cuanto al fondo del indicado recurso de apelación, este tribunal después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar como al efecto confirma, en todas sus

partes la sentencia dictada por el Tribunal a-quo por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se condena al prevenido Freddy L. Noboa al pago de las costas penales del proceso, en la presente instancia; **QUINTO:** Se condena a la señora Rosa Noboa, persona civilmente responsable y beneficiaria de la póliza, al pago de las costas civiles en la presente instancia@;

**En cuanto al recurso de
Freddy Noboa, prevenido:**

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando al acta que deberán levantar en secretaría en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Freddy Noboa fue condenado a nueve (9) meses de prisión correccional, y al pago de una multa de Ochocientos Pesos (RD\$800.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Freddy Noboa y Rosa Noboa,
personas civilmente responsables:**

Considerando, que el escrito depositado por el abogado de los recurrentes no reúne las condiciones de un memorial de casación, en razón de que el mismo solamente expone un resumen de los hechos ocurridos, con comentarios y juicios sobre el fondo del asunto; Considerando, que para satisfacer el voto del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación no basta la simple enunciación de los hechos, que, al entender de los recurrentes, debió observar el Juzgado a-quo; es indispensable, además, que los recurrentes desarrollen aunque sea sucintamente, en el memorial que depositaren, si no lo hicieron en su recurso, los medios en que lo fundamentan y que expliquen en qué consisten los agravios que le ha causado la decisión impugnada, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación de Freddy Noboa, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de octubre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Freddy Noboa y Rosa Noboa, en sus calidades de personas civilmente responsables; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do